



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO PARA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, REALICEN ACCIONES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO DE ESCALERAS ELÉCTRICAS Y ELEVADORES DENTRO DE TODAS LAS INSTALACIONES DEL METRO CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR TRANSPORTE ACCESIBLE A LAS PERSONAS USUARIAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD LIMITADA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

La suscrita, **Diputada Patricia Urriza Arellano**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con fundamento en los dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), apartado E y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12, 13, 21 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 57, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración del Pleno, la siguiente, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO PARA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, REALICEN ACCIONES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOBILIARIO DE ESCALERAS ELÉCTRICAS Y ELEVADORES DENTRO DE TODAS LAS INSTALACIONES DEL METRO CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR TRANSPORTE ACCESIBLE A LAS PERSONAS USUARIAS CON DISCAPACIDAD**



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**O MOVILIDAD LIMITADA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, al tenor de la siguiente:**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. Problemática**

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento internacional firmado y ratificado por el Estado Mexicano define en su artículo 1 a las personas con discapacidad como aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.<sup>1</sup>

Los tipos de discapacidad existentes van desde discapacidad visual, auditiva, mental, intelectual y física/neuromotora. Esta última se refiere a personas con limitaciones que impiden su desempeño motor, resultante de una afectación en cualquier órgano o sistema corporal y que se auxilian de andaderas, prótesis, bastón, muletas o silla de ruedas para su movilidad.

Las dificultades que presentan las personas con discapacidad física van desde las complicaciones por transitar en lugares con pendientes pronunciadas, desniveles o escaleras, imposibilidad de pasar por lugares estrechos, limitación del alcance manual y visual al momento de utilizar transporte público, así como la posibilidad de volcaduras, caídas o resbalones, por mencionar algunas de ellas. En ese sentido, es necesario crear espacios amplios de circulación y maniobra para personas usuarias del Servicio de Transporte Público Metro que presenten estos impedimentos.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas, (2006), *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, obtenido de:

<<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>>

<sup>2</sup> Gobierno del Estado de México, (2018), *Guía Básica de Accesibilidad para Personas con Discapacidad en Edificios y Áreas de Atención Ciudadana de la Secretaría de Finanzas*, obtenido de:

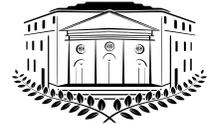
<[https://edomex.gob.mx/sis/newweb/pdf/guia\\_basica\\_accesibilidad.pdf](https://edomex.gob.mx/sis/newweb/pdf/guia_basica_accesibilidad.pdf)>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La accesibilidad universal en el transporte público para personas con discapacidad física y neuromotora tiene como objetivo garantizar la igualdad de oportunidades, así como estrategias sociolaborales a través de la incorporación de estrategias con una mirada inclusiva enfocada en la eliminación de cualquier tipo de barreras en el entorno que limitan la participación autónoma de las personas en cualquier ámbito de la vida. Este concepto está definido como “aquella condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad, comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.”<sup>3</sup>

Por otra parte, otro sector de la sociedad con alta vulnerabilidad son las personas con movilidad limitada, las cuales no solo abarcan personas con alguna discapacidad física. Según la Ley de Movilidad de la Ciudad de México las personas con movilidad limitada son aquellas que, de forma temporal o permanente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad, personas con equipaje o paquetes.

## II. Accesibilidad a la movilidad en instalaciones del Metro

Se reconoce que el sistema de Transporte Colectivo Metro constituye una infraestructura fundamental para garantizar el derecho a la movilidad, este es el principal medio de transporte en la Ciudad. De acuerdo con el portal web del STC Metro, durante el 2024 más de 171 millones de personas utilizaron este medio de transporte.<sup>4</sup>

En la actualidad, el Metro de la Ciudad de México sigue enfrentando retos en materia de accesibilidad universal. A pesar de que, a lo largo del tiempo se han realizado esfuerzos por remodelar estaciones y adaptarlas a las necesidades de las personas

---

<sup>3</sup>Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica, (s.f.) *Accesibilidad universal*, obtenido de: <<https://observatoriodelaaccesibilidad.es/accesibilidad-2>>

<sup>4</sup> Sistema de Transporte Colectivo Metro, (s.f.) *Cifras de Operación en el STC*, obtenido de: <<https://www.metro.cdmx.gob.mx/operacion/cifras-de-operacion>>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

con discapacidad por medio de la instalación de elevadores, remodelación de escaleras eléctricas y transportadoras eléctricas para sillas de ruedas, de las 195 estaciones del Metro, apenas 85 ofrecen accesibilidad universal a todos los usuarios<sup>5</sup>, representando una problemática para la movilidad diaria de los sectores más vulnerables.

El Sistema de Transporte Colectivo Metro a través de su portal digital reporta tener 187 elevadores en 76 estaciones y 467 escaleras electromecánicas a lo largo de toda la red del metro. Se destaca que, de acuerdo con el propio Sistema de Transporte Colectivo Metro **en toda la línea 5 no se cuenta con algún tipo de apoyo funcional** como escaleras electromecánicas ni elevadores en ninguna de sus estaciones.<sup>6</sup>

Una investigación realizada por el medio informativo Milenio señala que el Metro de la Ciudad de México cuenta con menos del 30% de estaciones con accesibilidad universal. Los siguientes datos recopilados a través de esta investigación indican que:<sup>7</sup>

- Según los datos del Censo de Población y Vivienda 2020, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en la Ciudad de México habitan 9.2 millones de personas, de las que cerca de 1.2 millones presentan algún tipo de discapacidad; cerca de 370 mil personas presentan dificultad para caminar o moverse.
- El Metro cuenta con 195 estaciones distribuidas en 12 líneas donde sólo 85 de ellas ofrecen accesibilidad universal a las y los usuarios.
- De las 85 estaciones con accesibilidad para sillas de ruedas, siete de ellas (Línea 1) se encuentran en remodelación.
- La Línea 1 y 12 son las únicas que tienen cobertura total en todas las estaciones
- La Línea 2, que transita desde Tasqueña hasta Cuatro Caminos cuenta con únicamente ocho elevadores en las 24 estaciones que componen sus líneas
- Línea 3, de 21 estaciones 8 andenes cuentan con instalaciones accesibles

<sup>5</sup> Bernal, A. (2024) *¿Metro para discapacitados? Estas estaciones son las que están adaptadas para ellos*, obtenido de:

<<https://cdmx.posta.com.mx/mexico/metro-para-discapacitados-estas-estaciones-son-las-que-estan-adaptadas-para-ellos/v1734439>>

<sup>6</sup> Sistema de Transporte Colectivo Metro, (s.f.), *Servicios que ofrece el Metro a los usuarios con discapacidad*, obtenido de:

<<https://www.metro.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/accesibilidad-en-estaciones>>

<sup>7</sup> Ramírez, A. (2024) *Metro de CDMX tiene menos del 30% de estaciones adaptadas para personas con discapacidad*. Milenio. Recuperado de:

<<https://www.milenio.com/politica/apenas-57-estaciones-de-metro-son-accesibles-para-discapacitados>>



III LEGISLATURA



- En la Línea 6, que recorre de Martín Carrera a El Rosario, cuenta con tres estaciones de 11 con apoyo adecuado a personas en silla de ruedas (sólo funciona en la estación Lindavista)
- En la Línea 8, 6 de 19 estaciones cuenta con elevadores distribuidos a lo largo de la ruta, sin embargo sólo cuatro estaciones permiten acceder a la línea con silla de ruedas
- La Línea 9 cuenta con cinco de las 12 estaciones dicen contar con accesibilidad universal. La investigación arrojó que en realidad sólo una estación (Centro Médico) cumple con esta característica

La falta de accesibilidad en las instalaciones del Metro representa una vulneración a los derechos humanos de las personas con discapacidad y movilidad limitada, además de limitar su autonomía al transportarse por la ciudad a sus actividades cotidianas. En consecuencia, es prioritario que las estaciones con mayor afluencia de usuarios y aquellas que representan un desafío considerable para las personas con movilidad limitada, sean atendidas con urgencia.

La falta o ineficacia de los servicios públicos no solo perpetúa desigualdades, sino que comprometen la seguridad y dignidad de los usuarios, muestra de ello se ha visto reflejado en la sociedad por medio de redes sociales, en diciembre del 2024 se hizo viral un video donde un hombre muestra las dificultades que vive día a día para transportarse en el Metro en silla de ruedas.<sup>8</sup>

### III. Marco legal

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS<sup>9</sup>

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4, párrafo 17 que todas las personas tienen derecho a acceder a una movilidad segura, accesible, eficiente, sostenible y en condiciones de igualdad:

**“Artículo 4.**  
(...)

<sup>8</sup> SDP noticias, (2024), *Un hombre mostró en redes sociales como se transporta en el metro de la CDMX, en silla de ruedas*, obtenido de: <https://www.instagram.com/reel/DDnb7f2OaKK/?igsh=XzAxaFNoWW1h>

<sup>9</sup> Congreso Constituyente (1917) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

(...)"

## LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

El artículo 9 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial menciona que la movilidad es el derecho de cada individuo a desplazarse y contar con un sistema de transporte completo, accesible y de calidad. En su fracción II se establece que se deberá garantizar la accesibilidad de todas las personas en igualdad de condiciones priorizando a los grupos más vulnerables. Además, en la fracción VI de este mismo artículo se indica que el derecho a la movilidad tendrá entre sus finalidades la de eliminar factores de exclusión al usar los sistemas de movilidad. Finalmente en la fracción IX también se destaca como finalidad, la de promover el máximo grado de autonomía de las personas en sus traslados. A la letra, el artículo 9 de Ley de Movilidad y Seguridad Vial indica lo siguiente:

***“Artículo 9. La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia. El derecho a la movilidad tendrá las siguientes finalidades:<sup>10</sup>***

*I. La integridad física y la prevención de lesiones de todas las personas usuarias de las calles y de los sistemas de transporte, en especial de las más vulnerables;*

***II. La accesibilidad de todas las personas, en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a las calles y a los sistemas de transporte; priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad;***

*III. La movilidad eficiente de personas, bienes y mercancías;*

*V. La preservación y restauración del equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;*

*V. La calidad de los servicios de transporte y de la infraestructura vial;*

---

<sup>10</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2023). Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>



III LEGISLATURA



**VI. Eliminar factores de exclusión o discriminación al usar los sistemas de movilidad, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones;**

*VII. La igualdad de oportunidades en el uso de los sistemas de movilidad;*

*VIII. Dotar a todas las localidades del país con acceso a camino pavimentado a una distancia no mayor de dos kilómetros;*

**IX. Promover el máximo grado de autonomía de las personas en sus traslados y el uso de los servicios, y**

*X. Promover en aquellos municipios con territorio insular los sistemas, rutas y modalidades que faciliten el acceso y la movilidad de las personas entre el territorio insular y continental.”*

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El artículo 11, apartado G aborda sobre los Derechos de las personas con discapacidad, en este apartado se reconocen los derechos de las personas con discapacidad y se establece que las autoridades deberán promover y adoptar medidas para garantizar el ejercicio de sus derechos bajo los principios de inclusión y accesibilidad:

Artículo 11 Ciudad incluyente

(...)

G. Derechos de personas con discapacidad

Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

(...)”<sup>11</sup>

El artículo 13, apartado e, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que toda persona tiene derecho a la movilidad, segura, accesible y eficiente; así como el deber de las autoridades para adoptar medidas necesarias para garantizar este derecho de manera equitativa:

---

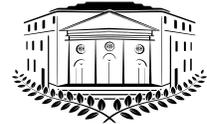
<sup>11</sup> Congreso de la Ciudad de México, (2017), Constitución Política de la Ciudad de México, disponible en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_14.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.pdf)



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

“Artículo 13 Ciudad habitable

(...)

E. Derecho a la movilidad

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.
2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.<sup>12</sup>

El artículo 16, apartado H, Movilidad y accesibilidad, de la misma norma establece que la Ciudad deberá garantizar la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad a través de un sistema integrado y multimodal de transporte, donde se priorizará a los peatones y en especial a las personas con discapacidad o movilidad limitada:

“Artículo 16

(...)

H. Movilidad y accesibilidad

1. La Ciudad garantizará la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad a través de un sistema integrado y multimodal de transporte, que atienda las necesidades sociales y ambientales, bajo los principios de equidad social, igualdad, de accesibilidad, diseño universal, eficiencia, seguridad, asequibilidad, permanencia, predictibilidad, continuidad, comodidad e higiene.
2. En orden de importancia, las leyes darán prioridad y preferencia en la movilidad primero a peatones, en especial personas con discapacidad o movilidad limitada; a cualquier forma de movilidad no motorizada; personas usuarias del transporte público de pasajeros; a los vehículos privados automotores en función de sus emisiones y al transporte de carga, con restricciones a su circulación en zonas, vialidades y horarios fijados por ley.<sup>13</sup>

## LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

---

<sup>12</sup> Íbidem

<sup>13</sup> Íbidem



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

El artículo 1 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México dispone que se deberá garantizar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad, igualdad y sustentabilidad:

“Artículo 1.-

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia general en la Ciudad de México; y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular, gestionar y ordenar la movilidad de las personas y del transporte de bienes. Las disposiciones establecidas en esta Ley deberán garantizar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

La Administración Pública, atendiendo a las disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos que emanen de esta Ley, así como las políticas públicas y programas; deben sujetarse a la jerarquía de movilidad y a los principios rectores establecidos en este ordenamiento, promoviendo el uso de vehículos no contaminantes o de bajas emisiones contaminantes.”<sup>14</sup>

El artículo 5 de la misma Ley menciona que la movilidad es un derecho para toda persona, destacando como grupos prioritarios aquellos en situación de vulnerabilidad y riesgo y se proveerá la protección de su integridad física:

“Artículo 5.-

La movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad será la persona. Los grupos de atención prioritaria tendrán derecho a la movilidad y a un transporte de calidad, seguro y eficiente; se privilegiará su situación de vulnerabilidad y riesgo, así como la protección de su integridad física y la prevención y erradicación de todo tipo de violencia, discriminación, acoso y exclusión.”

En el artículo 6, fracción I de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México se destaca que las Peatones, prioritariamente las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada se destacan para las autoridades como prioridad en el

---

<sup>14</sup>Asamblea Legislativa del Distrito Federal, (2014), Ley de Movilidad de la Ciudad de México, obtenido de:  
<[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_DE\\_MOVILIDAD\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_3.2.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_MOVILIDAD_DE_LA_CDMX_3.2.pdf)>



III LEGISLATURA



establecimiento de políticas públicas enfocadas a la utilización del espacio vial y distribución de recursos presupuestales:

“Artículo 6.- La Administración Pública proporcionará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece la Ciudad. Para el establecimiento de la política pública en la materia se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad. Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y revalorará la distribución de recursos presupuestales de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:

- I. Peatones, prioritariamente personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;  
(...)“<sup>15</sup>

El artículo 7 en sus fracciones II y IV indica que la accesibilidad y la igualdad son principios fundamentales para el diseño e implementación de políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad:

“Artículo 7.- La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes:

(...)

II. Accesibilidad. Garantizar que la movilidad esté al alcance de todos, sin discriminación de género, edad, capacidad condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna;

(...)

IV. Igualdad. Equiparar las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a amovilidad, poniendo especial énfasis en grupos en desventaja física, social y económica, para reducir mecanismos de exclusión;

(...)”

El Artículo 9 define el concepto de persona con movilidad limitada e incluye dentro de estas a niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad, personas con equipaje o paquetes:

“Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

(...)

LXIII. Personas con movilidad limitada: Personas que de forma temporal o permanente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad, personas con equipaje o paquetes;

---

<sup>15</sup> ibidem



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

(...)<sup>16</sup>

En el artículo 12 de dicho ordenamiento dispone que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México tendrá dentro de sus atribuciones establecer y promover políticas para impulsar servicios públicos de transporte incluyentes para personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, así como coordinar ajustes necesarios en la infraestructura para garantizar la inclusión y accesibilidad:

“Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XXV. Establecer y promover políticas públicas para proponer mejoras e impulsar que los servicios públicos de transporte de pasajeros, sean incluyentes para personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, así como instrumentar los programas y acciones necesarias que les faciliten su libre desplazamiento con seguridad en las vialidades, coordinando la instalación de ajustes necesarios en la infraestructura y señalamientos existentes que se requieran para cumplir con dicho fin;

(...)<sup>17</sup>

El artículo 37 del referido ordenamiento señala que la planeación de la movilidad seguirá el criterio de diseño universal para la movilidad con especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad y movilidad limitada:

“Artículo 37.- La planeación de la movilidad y de la seguridad vial en la Ciudad, observará los siguientes criterios:

(...)

- II. Establecer criterios y acciones de diseño universal en la infraestructura para la movilidad con especial atención a los requerimientos de personas con discapacidad y movilidad limitada;

(...)

En el artículo 41, fracción III, inciso e) se señala que el programa integral de movilidad deberá de contener subprogramas, líneas programáticas y acciones enfocadas al Mejoramiento y eficiencia del transporte público de pasajeros, con énfasis en la accesibilidad para las personas con discapacidad:

“Artículo 41.- El Programa Integral de Movilidad debe contener como mínimo:

- I. El diagnóstico;

---

<sup>16</sup> ibidem

<sup>17</sup> ibidem

- II. Las metas y objetivos específicos en función de las prioridades establecidas en el Plan General de Desarrollo de la Ciudad;
- III. **Los subprogramas, líneas programáticas y acciones que especifiquen la forma en que contribuirán a la conducción del desarrollo sustentable de la Ciudad; como mínimo debe incluir temas referentes a:**  
(...)  
e) **Mejoramiento y eficiencia del transporte público de pasajeros, con énfasis en la accesibilidad para las personas con discapacidad;**

El Artículo 81 menciona que las autoridades competentes impulsarán estrategias, programas, servicios especiales, o cualquier otro mecanismo que permita hacer más eficiente, accesible, y con diseño universal el transporte público para las personas con discapacidad y con movilidad limitada:

“Artículo 81.- La Secretaría en coordinación con el resto de la Administración Pública impulsará estrategias, programas, servicios especiales, o cualquier otro mecanismo que permita hacer más eficiente el servicio de transporte público de pasajeros individual y colectivo para las personas con discapacidad y con movilidad limitada cuya implementación gradual resulte en la satisfacción de las necesidades de transporte de este grupo vulnerable. Asimismo, deberán emitir y actualizar constantemente los lineamientos que establezcan aspectos técnicos, físicos, antropométricos y de seguridad, obligatorios con el objeto de satisfacer las características de accesibilidad y diseño universal.”<sup>18</sup>

Finalmente en el artículo 188 se estipula que las áreas de transferencia del transporte público se deberá garantizar Condiciones de diseño universal y accesibles:

- “Artículo 188.- Las áreas de transferencia para el transporte deberán garantizar:
- I. **Condiciones de diseño universal y accesibles para personas con discapacidad;**
  - II. Niveles de servicio óptimos para todos los modos en los accesos y salidas, así como las áreas circundantes para todos los modos de transporte;
  - III. **Áreas de tránsito que faciliten a los vehículos de transporte público movimientos de ascenso y descenso de pasajeros, incluidos aquellos con discapacidad con diferentes ayudas técnicas, de forma segura y eficiente;**
  - IV. Áreas que permitan la intermodalidad del transporte público con modos no motorizados;
  - V. Disponibilidad de información oportuna al usuario y señalización que oriente sus movimientos;
  - VI. Servicios básicos para que la conexión se efectúe con seguridad y comodidad; y
  - VII. Tiempos de transferencia mínimos.”<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> ibidem

<sup>19</sup> ibidem



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

#### **IV. Propuesta legislativa**

Por lo anteriormente expuesto, resulta fundamental que las autoridades de la Ciudad de México garanticen el derecho a una movilidad igualitaria, accesible y de calidad para las personas con discapacidad y movilidad limitada. Para lograrlo es sustancial que todas las estaciones y sus elementos estructurales tales como elevadores, rampas y escaleras electromecánicas, se encuentren en condiciones óptimas para garantizar el derecho de todos los ciudadanos a una movilidad segura, de calidad y autónoma.

Mediante este punto de acuerdo se exhorta al Sistema de Transporte Colectivo Metro a realizar un diagnóstico exhaustivo sobre las condiciones de accesibilidad en el STC Metro.

Del mismo modo, se exhorta tanto al Sistema de Transporte Colectivo Metro como a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad De México y al Sistema de Transporte Colectivo Metro a la implementación y continuación de acciones encaminadas al mantenimiento, reparación y ampliación de la infraestructura para la movilidad de los sectores vulnerables. Estas acciones deberán de orientarse por los principios de equidad y no discriminación en cumplimiento por lo dispuesto por la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

Es importante destacar que es necesario que las autoridades competentes no solo reparen y mantengan la infraestructura existente, sino que también adopten acciones que favorezcan la inclusión mediante la instalación de nueva infraestructura para la accesibilidad, esto incluye incorporación de tecnologías innovadoras, mejorar la señalización y la presencia de personal de apoyo en todas las estaciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**PRIMERO-** El Congreso de la Ciudad de México exhorta, respetuosamente, al Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC) de la Ciudad de México para que elabore un informe detallado sobre las condiciones actuales de accesibilidad integral y equitativa para personas con discapacidad y movilidad limitada en todas las instalaciones del Metro de la Ciudad de México a efecto de especificar el estado operativo de escaleras eléctricas y elevadores; avance de los trabajos de reparación de las instalaciones fuera de servicio e identificación de estaciones con mayores barreras de accesibilidad.

**SEGUNDO.-** El Congreso de la Ciudad de México exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad De México y al Sistema de Transporte Colectivo Metro, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen acciones de mantenimiento continuo y reparación de la infraestructura de escaleras eléctricas y elevadores de todas las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro con el objetivo de garantizar una movilidad accesible e integral para las personas con discapacidad o movilidad limitada

**TERCERO.-** El Congreso de la Ciudad de México exhorta, respetuosamente a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad De México y al Sistema de Transporte Colectivo Metro, para que se realice la instalación de elevadores y rampas que permitan garantizar a las personas con discapacidad o movilidad limitada en todas las estaciones del metro, dando preferencia a las estaciones de mayor afluencia y aquella con mayor dificultad de acceso debido a su profundidad.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 22 de enero de 2025.

**Atentamente,**

*Patricia Urriza*

**Diputada Patricia Urriza Arellano.  
Congreso de la Ciudad de México  
III Legislatura**



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**Enero 2025**

## **ANEXO DE FÁCIL LECTURA**

Con este Punto de Acuerdo buscamos garantizar que todas las personas, sobre todo las personas con alguna discapacidad, de la tercera edad, mujeres embarazadas o cualquier persona con movilidad limitada puedan entrar y moverse a través de todas las estaciones del Metro de forma accesible y por su propia cuenta.

Para lograrlo, se exhorta a las autoridades encargadas del metro que realicen mantenimiento continuo a escaleras eléctricas y elevadores de todas las estaciones del metro. También se exhorta a las autoridades la instalación de elevadores para las estaciones que aún no cuenten con estos.